

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO seguido a través de apoderado judicial por WILMER ANTONIO ROBLES MAESTRE se allego memorial a través del cual se allega constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada ALINE ORDUZ LOPEZ a través del correo electrónico alieneorduzlopez3@gmail.com mismo que fuera señalado en la demanda; notificación que se surtido según constancia el pasado 29 de junio de 2022, es decir que los 20 días con lo que contaba dicho extremo procesal para pronunciarse al respecto eran los días 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1, y 2 de agosto de 2022 respectivamente sin que este ejerciera su derecho a la defensa. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	WILMER ANTONIO ROBLES MAESTRE
DEMANDADO	ALINE ORDUZ LOPEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00032-00

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificada a la parte demandada señora ALINE ORDUZ LOPEZ, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por no contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día viernes siete (07) de octubre de 2022**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las

partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO